



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0327 -2023-A/MPS

Chimbote, 03 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 022047-2021 presentado por el señor **MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución N° 557-2021/MPS-GAT**, acumulado al Expediente Administrativo N° 01840-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado Manuel Fernando Sánchez Ulloa, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 557-2021/MPS-GAT de fecha 25 de junio del 2021, donde se sanciona a SANCHEZ ULLOA MANUEL FERNANDO, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H21-220 con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/. 2,200.00 Soles (50% UIT) sanción principal, asimismo sancionar con la suspensión por tres (03) años de la Licencia de Conducir N° E32795050;

Que, conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, Código M2, establece que la infracción muy grave "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", la cual se aplica a los conductores, según el Anexo I "Conductores" Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, susceptible de una sanción mixta, correspondiente a una pecuniaria del 50% de la UIT y suspensión de Licencia de Conducir por tres años. Cabe precisar que las medidas preventivas a aplicarse son de internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir";

Que, respecto al Registro de Infracciones y Sanciones al Tránsito Terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, conforme a lo indicado en el Art. 322° del Reglamento Nacional de Transporte – Código de Tránsito, está a cargo de las Municipalidades Provinciales, SUTRAN, o Policía Nacional del Perú, según corresponda, de conformidad a las disposiciones que establece el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De igual manera, se indica que el mencionado Registro debe ser actualizado constantemente, toda vez que, la información se registra de manera diaria y permanente. Ahora bien, en el mismo Artículo se indica que el Registro generado a raíz de las sanciones que no inhabilitan definitivamente a un conductor, tiene una vigencia máxima de Treinta y Seis (36) meses contados a partir que la sanción quede firme en sede administrativa, siendo que, vencido este plazo el Registro de sanción se elimina automáticamente;

Que, respecto al trámite para la imposición de sanciones, el Art. 341° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito establece que, en los casos que corresponde aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, la autoridad competente expedirá la correspondiente Resolución, conteniendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. De igual manera, respecto a las Licencias retenidas, se indica que estas quedarán a cargo de la entidad competente, ya sea Municipalidad Provincial o SUTRAN conforme corresponda;

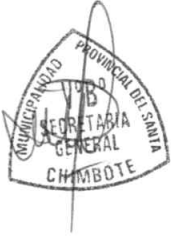




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0327

Que, respecto a la habilitación del conductor, la norma del Reglamento Nacional de Tránsito, en su Art. 315° señala, que la mencionada habilitación estará no solo supeditada al cumplimiento del plazo de suspensión, sino también deberá acreditarse haber participado en el Taller Cambiemos de Actitud, mediante Constancia de finalización que expiden las Escuelas de Conductores, la misma que se registra en el Sistema Nacional de Conductores, con una vigencia de seis (06) meses. Adicional a este requisito, deberá rendirse una evaluación de conocimiento, en cualquier centro de evaluación de postulantes, para la obtención de la Licencia de Conducir;



Que, lo mencionado previamente, podemos destacar dos figuras: i) la Suspensión de la Licencia de Conducir, la cual se aplica de acuerdo al tipo de infracción cometida, y ii) la inhabilitación del conductor infractor, la cual dura hasta que se acredite haber cumplido el plazo de suspensión de la Licencia de Conducir, haber participado en el Taller Cambiemos de Actitud y haber rendido la evaluación de conocimiento señalada en el considerando que antecede;

Que, en cuanto a la retención de la Licencia de Conducir, conforme se indica en el Art. 299° del Reglamento Nacional de Tránsito, en el caso de infracciones sobre las que recae una sanción de suspensión, la retención de la Licencia de Conducir se mantendrá vigente hasta que se pague el monto de la multa pertinente y se cumpla el periodo de Suspensión de la Licencia de Conducir, o, de ser el caso, se emita la Resolución de absolución del administrado. Adicional, debemos mencionar que conforme indica el Art. 322, inciso 322.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Registro de Infracciones y Sanciones está a cargo de la Municipalidad Provincial, siendo que dicho Registro se actualiza de manera diaria y permanente (conforme se indica en el cuarto considerando de la presente Resolución); por lo tanto se entiende que no podía modificarse el estado de "retenida" de la Licencia, toda vez que debe mantenerse desde que se impone la nueva Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 241223 (14-08-2020), hasta que se cancele y se cumpla el plazo de la suspensión, o se emita la Resolución absolutoria. En ese sentido, es correcto que no haya sido considerado procedente la solicitud del administrado;



Que, respecto a la naturaleza jurídica de la Carta N° 049-2021-SGC-GAT-MPS, esta constituye un acto administrativo, mediante el cual la entidad emite una declaración, señalando que no es factible, no procede atender la solicitud presentada, debido que con fecha 14 de agosto del 2020, se volvió a cometer un infracción que ha generado que, a la fecha de la solicitud, sea imposible cambiar el estado "retenida" de la Licencia; por lo cual, al señalar que no procede su solicitud por los hechos y la normativa citada en la mencionada Carta, se despliegan efectos jurídicos en el administrado, toda vez que la administración está emitiendo un acto administrativo definitivo que resuelve su solicitud. Por otra parte, respecto a los requisitos de validez, no se advierte la transgresión de estos, ya que dicho acto se expresa mediante documento escrito, indicando fecha y lugar en el que es emitido, así como la denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad competente.



Aclarado el punto anterior, debemos entender que la Apelación se interpone en razón del acto administrativo contemplado en la Carta N° 049-2021-SGC-GAT-MPS (19-03-2021);

Que, respecto a lo señalado en su Recurso de Apelación por el administrado MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA, este indica que, aunque existe otra infracción M2, esta no tiene vinculación con la solicitud de modificación de la Licencia, toda vez que hasta ese momento no se había notificado la Resolución de Sanción. Cabe precisar que conforme se indica en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente Resolución, la infracción con Código M2, contempla como medida preventiva la retención de la Licencia de Conducir, siendo que, dicha medida se mantendrá hasta el pago de la multa y de transcurrido el plazo de la suspensión, o hasta cuando se emita la Resolución absolutoria; por lo tanto, a razón de la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 241223 (14-08-2020), y en atención a que el Registro de Infracciones y Sanciones al Tránsito Terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, se actualiza de manera diaria y constante, es que se generó el cambio del estado de la Papeleta "vigente" (desde que se cumplió el plazo de la primera suspensión) a "retenida";

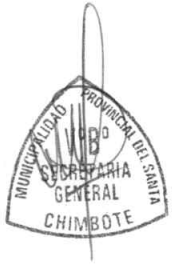




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0327

Que, el estado de la Licencia se encuentra conforme a Ley, no siendo posible cambiar este, hasta que acaezcan alguno de los dos supuestos señalados en el Art. 299° del Reglamento Nacional de Tránsito: i) Se cancele el pago de la multa y se cumpla el plazo de la suspensión, o ii) Se emita la Resolución de absolución por la infracción M2 imputada al señor Manuel Fernando Sánchez Ulloa;



Que, respecto al Expediente Administrativo N° 22047-2021, el administrado Manuel Fernando Sánchez Ulloa, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 557-2021/MPS-GAT de fecha 25 de junio del 2021, la misma que declaró Infundado su descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 241223 (14-08-2020), en atención a ello, el 31 de agosto del 2021 mediante Informe N° 1163-2021/AT-GAT-MPS (27 agosto 2021) que obra a folios 41, se informa que el Recurso de Apelación interpuesto, no puede ser derivado a la autoridad pertinente, toda vez que está pendiente de notificación al responsable solidario MAFESA SAC, debido a que no hay servicio de mensajería a otras jurisdicciones;



Que, al respecto debemos señalar que, conforme se establece en el Art. 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe un orden de prelación para las notificaciones, siendo que, siempre que no se pueda efectuar la notificación personal, podrá seguirse con la notificación mediante Correo, Telegrama o Telefax, siempre que el administrado lo haya solicitado así, expresamente, de igual manera se establece que se puede dar, en tercer orden de prelación, la notificación mediante publicación en el Diario Oficial o en uno de mayor circulación en el territorio nacional, adicional la autoridad competente deberá disponer la publicación de dicho acto en el portal institucional, siempre que se cuente con este mecanismo;



Que, mediante Proveído N° 092-2023-GAJ-MPS de fecha 30 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el contenido del Informe Legal N° 801-2022-GAJ-MPS de fecha 05 de diciembre del 2022, recomendado se realice la notificación debida, siguiendo el orden de prelación establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que es un deber la diligencia de la administración, el dar oportuno trámite a los procedimientos;

Que, por las consideraciones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA, contra la Resolución N° 557-2021/MPS-GAT de fecha 25 de junio del 2021, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA**, contra la **Resolución N° 557-2021/MPS-GAT** de fecha 25 de junio del 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la **Gerencia de Administración Tributaria**, cumpla con **Notificar la Resolución N° 557-2021/MPS-GAT (25-06-2021)**, al responsable solidario **MAFESA SAC**, con domicilio en el AA. HH Angamos, Sector II, Mz-J-10, Lote 6, Distrito de Ventanilla, Departamento Provincial de Callao, en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° H2I-220 con el que se cometió la infracción de tránsito, motivo de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 241223 de fecha 14 de agosto del 2020.

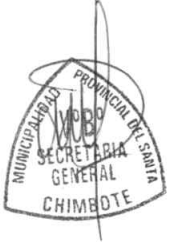


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0327

**ARTICULO TERCERO.**- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
*Luis Fernando Gamarra Alor*  
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE



C.C.:

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.  
Arch.

